



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-2376
EXP. No. 8502

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, que remite el Congreso del Estado de Nuevo León.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen".

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.



Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaría

COMISION DE DESARROLLO
SOCIAL

2017 NOV 17 AM 12 16



000814

Anexo: Duplicado del Exp.
JJV/gym*

1. 11. 00

2. 11. 00

3. 11. 00

4. 11. 00

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

D U P L I C A D O
PARA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE:
DESARROLLO SOCIAL

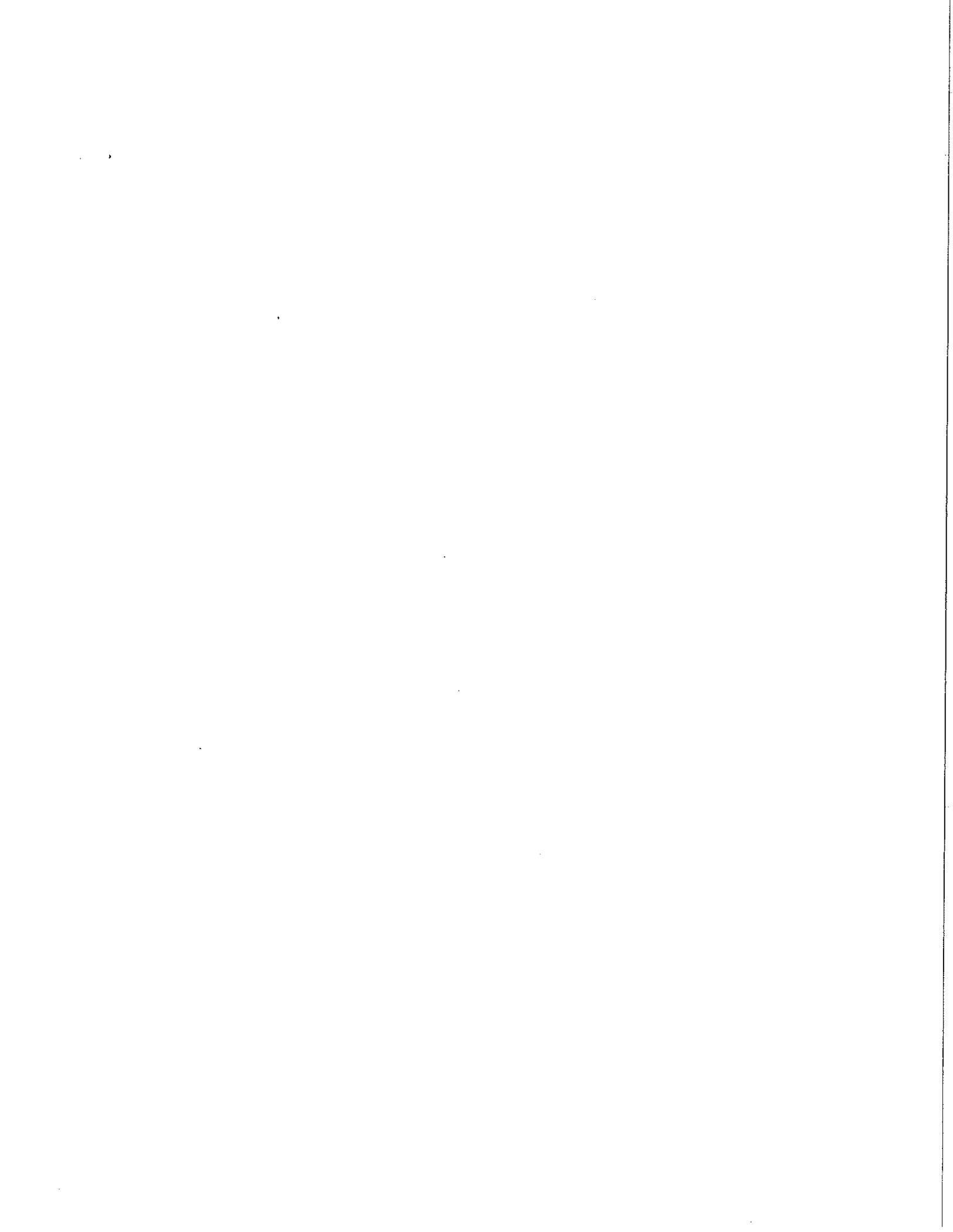
AÑO TERCERO SECCIÓN SEGUNDA NÚMERO 8502
DE : DESARROLLO SOCIAL.
COMISIÓN _____

Ciudad de México, a 16 de Noviembre 2017.

DE _____

DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10' DE LA LEY GENERAL DE.-
Iniciativa que remite el Congreso del Estado de Nuevo León.

ÍNDICE " D " FOJA 141 LIBRO XII LD _____



"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

3

Tómese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. Noviembre 16 del 2017.

2

[Handwritten signature]

DES. SOC.
PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DIRECTIVA
3017 NOV 14 10:12 45
Oficio 4834/243/2017
Exp. 11007LXXIV
002211

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín.
Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reforma la fracción V; por adición de una fracción VI recorriéndose la subsecuente; modificación a la fracción VII, y adición de una fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo No. 832 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, nos permitimos enviarle por este conducto un cordial saludo.

Atentamente

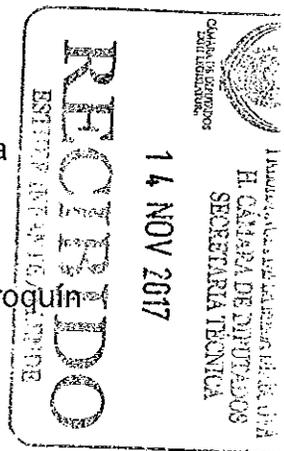
Monterrey, N.L., a 31 de octubre del 2017

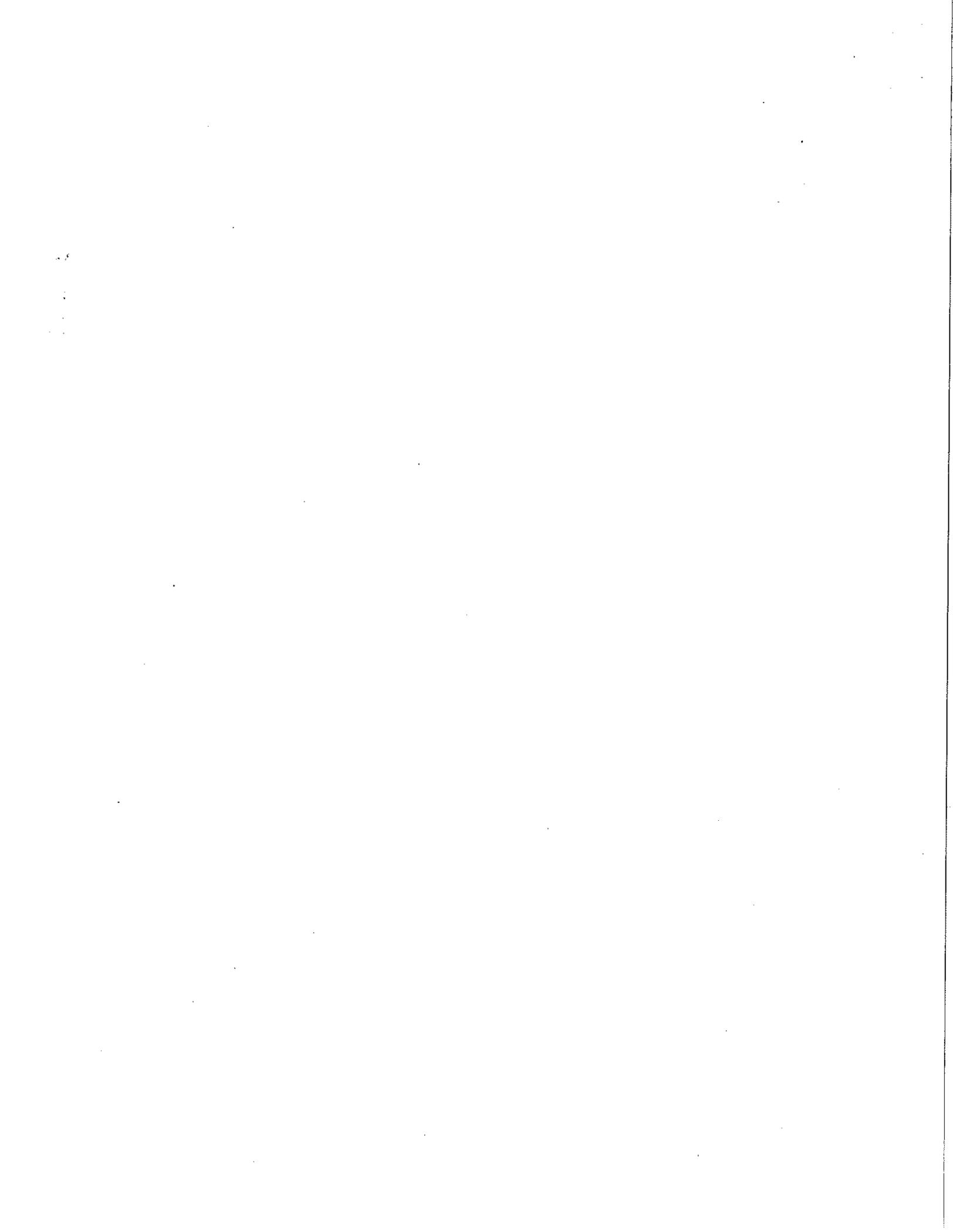
[Handwritten signature]
Primera Secretaria

Dip. Laura Paulá López Sánchez

Segunda Secretaria

Dip. Eva Patricia Salazar Marroquín







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA SALA DE COMISIONES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, en fecha 16 de agosto del 2017, le fue turnado para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo 11007/LXXIV, presentado por la Diputado Héctor García García, el cual contiene Iniciativa de reforma a la fracción V; adición de una fracción VI recorriéndose la subsecuente; modificación a la fracción VII, y por adición de una fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona el promovente que, de acuerdo con James Midgley el desarrollo social es "un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico". El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica

31 OCT 2017

DEBATE A FAVOR: Callejas, Sc. Anguilar

Morales, Antonio, Martínez

Rubén González

Sergio Hernández Ballesteros

Jose Luis Galza Córdova

Héctor García García

Laura Patricia López

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Héctor García García

VOTACIÓN

UNANIMIDAD

MAYORÍA

DEVUELTO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Fecha 31/10/2017

CIRCULADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

Añade que, en nuestro país la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL, es un órgano centralizado de la administración pública federal encargado de ofrecer programas y apoyos al pueblo, a través de la administración de recursos para el mismo propósito; además de crear programas para combatir la pobreza, proporciona bienes y productos de interés social a personas necesitadas, incluyendo apoyos, servicios especiales, despensa básica, entre otros. Trabaja en coordinación con institutos para jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades especiales.

Indica que, en ese sentido la mencionada Secretaría contribuye a la construcción de una sociedad en la que todas las personas, sin importar su condición social, económica, étnica, física o de cualquier otra índole, tengan garantizado el cumplimiento de sus derechos sociales y puedan gozar de un nivel de vida digno, a través de la formulación y conducción de una política de desarrollo social que fomente la generación de capacidades, un entorno e ingreso decoroso, así como la participación y protección social, privilegiando la atención a los sectores sociales más desprotegidos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Así mismo tiene como objetivos:

1. Diseñar y conducir la política de desarrollo social para que los programas y acciones que de ésta se desprendan incidan integral y efectivamente en el combate a la pobreza y operen dentro de un marco legal que permita la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación de resultados.
2. Desarrollar y ejecutar programas y acciones de atención a la pobreza, vulnerabilidad y exclusión social que permitan a los sectores más desprotegidos el cumplimiento efectivo de sus derechos sociales promoviendo políticas diferenciadas de atención de acuerdo a sus necesidades.
3. Fortalecer la cohesión social a través del fomento de la participación social y comunitaria para desarrollar vínculos que ayuden a generar una sociedad incluyente, igualitaria, solidaria e involucrada en los procesos de planeación, ejecución y vigilancia de las políticas y acciones de desarrollo social.
4. Fomentar el bienestar económico mediante la implementación y coordinación de estrategias que generen aumenten y fortalezcan actividades productivas para los sectores sociales más desprotegidos, que les permitan generar mejores ingresos para superar sus condición de pobreza y marginación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

5. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos estatales y municipales, así como de las organizaciones de la sociedad civil a través de la generación y transferencia del conocimiento, el desarrollo de esquemas conjuntos de atención a los sectores más desprotegidos y la coordinación de acciones.

6. Desarrollar y ejecutar políticas organizacionales que permitan contar con recursos materiales suficientes, tener recursos humanos debidamente capacitados y vincular las necesidades de la política social y de los sectores sociales más desprotegidos con el proceso de programación y presupuestación, para el desarrollo eficiente y efectivo de las acciones del Sector.

Expone el promovente que resulta menester mencionar que lleva a cabo las siguientes acciones y programas en beneficio de los ciudadanos de nuestro país:

- Estrategia Nacional de Inclusión
- Integridad Pública
- Programa 3x1 para Migrantes
- Padrón Único de Beneficiarios
- Tecnología por la Inclusión Social
- Programa de Fomento a la Economía Social



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Precisa también que, conforme a lo mencionado, es posible visualizar que dicho ente realiza un trabajo incansable en beneficio de los ciudadanos de nuestro país y nuestro Estado. Por lo tanto es de admirarse y apreciarse la labor tan importante que realiza en combate a la pobreza mediante apoyos económicos y sociales a los más necesitados.

Concluye adicionando que, por lo tanto la presente iniciativa busca coadyuvar y robustecer el andamiaje jurídico que sustenta las acciones del desarrollo social, con la intención de aportar de manera bipartita a las labores de entrega de apoyos que actualmente realiza la SEDESOL.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Visualizamos que la iniciativa presentada ostenta características benefactoras en el rubro social, puesto que otorga facilidades a los beneficiarios de los programas de desarrollo social en sus derechos y obligaciones, ya que permitirá que reciban los servicios y prestaciones de los programas de manera presencial y domiciliada, siendo que actualmente tienen que trasladarse a diversas locaciones autorizadas para recibir dichos apoyos, y en muchas ocasiones no son otorgados de manera puntual, afectando de manera directa su economía así como sus tiempos de traslado o actividades cotidianas.

Aunado a lo anterior, coincidimos en que otras de las bondades del documento en estudio son las facilidades que se les otorgarán a los sujetos que encuadran en los supuestos de la presente iniciativa para recabar la documentación requerida para inscribirse en el padrón, así como en los programas. Puesto que hoy en día la dificultad en la recolección de la documentación merma su capacidad de inscripción, causando un detrimento en los beneficios que podría obtener. Por lo tanto asentamos que la inserción de la facultad para recibir facilidades en la recolección de documentos les generaría un beneficio de manera directa, puesto que lograrían de manera más expedita su inscripción.

Así mismo, compartimos la necesidad de que los individuos reciban notificación domiciliada de la autorización de inscripción al padrón, así como de los programas y días de entrega de prestaciones, ya que en la mayoría de los casos no son notificados de manera correcta de su alta, ni



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

de los días en los que se les entregarán sus prestaciones y esa falta de información ocasiona que no asistan en las fechas y horas acordadas a recibir sus beneficios.

Concatenado a lo presentado acordamos que la SEDESOL realiza un trabajo incansable en beneficio de los ciudadanos de nuestro país y nuestro Estado. Por lo tanto apreciamos el trabajo arduo e importante que realiza con la intención de erradicar la pobreza mediante apoyos económicos y sociales a los más necesitados.

Sin embargo cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la legislación del Estado, mediante la expedición de normas de carácter general.”** Por lo tanto visualizamos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente a la legislación Estatal.

Así mismo conforme al inciso b) del artículo ante citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción V; por adición de una fracción VI recorriéndose la subsecuente; modificación a la fracción VII, y adición de una fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IV...

V. Recibir los servicios y prestaciones **de manera presencial y domiciliada** de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;

VI. Recibir **facilidades para recabar la documentación necesaria para su inscripción en el padrón y los programas;**

VII. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón, **o ser inscritos en sus domicilios;**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VIII. Recibir notificación domiciliada de la autorización de inscripción al padrón, programas y días de entrega de prestaciones;

IX. a XI...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTE:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. SECRETARIO:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

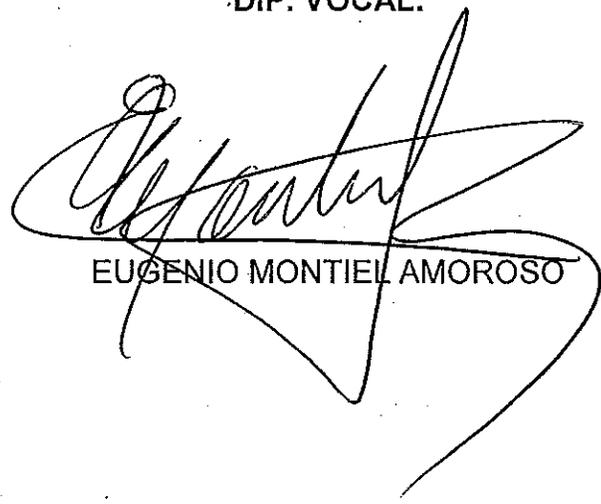
EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:



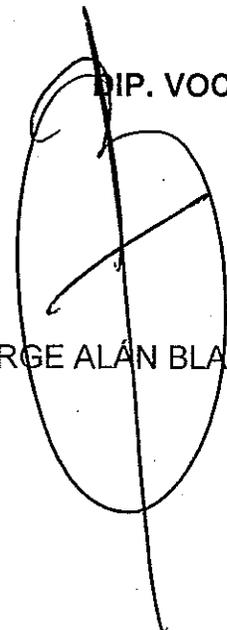
SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:



EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIP. VOCAL:



JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

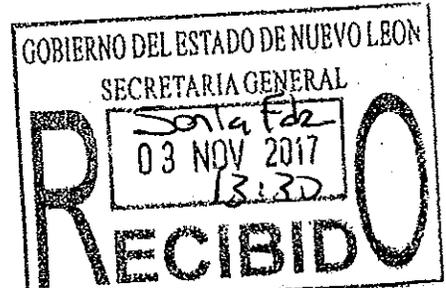


"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 832

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
1195-LXXIV-2017



C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 832 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 31 de octubre de 2017

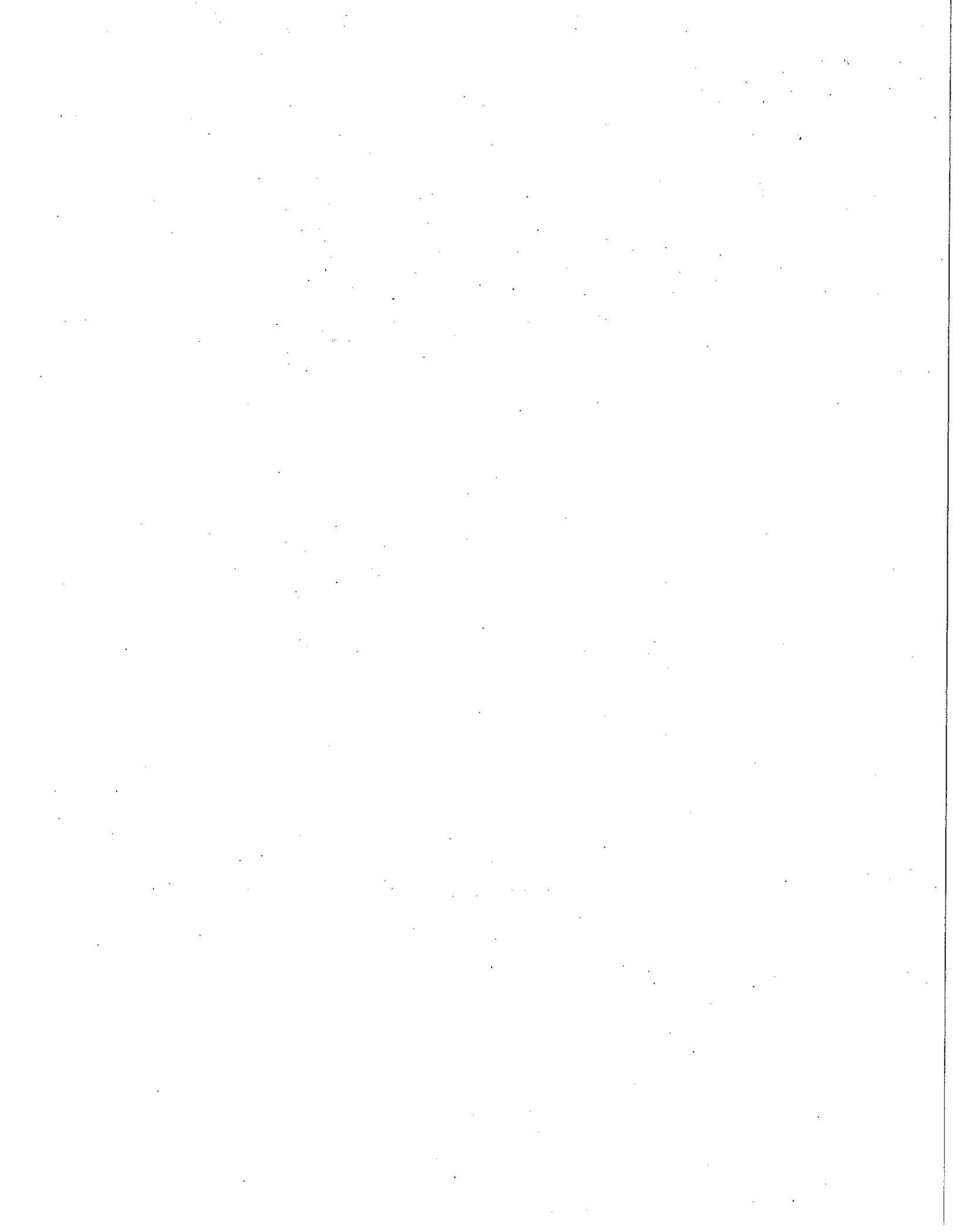
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LOPEZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 832

Artículo Primero.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

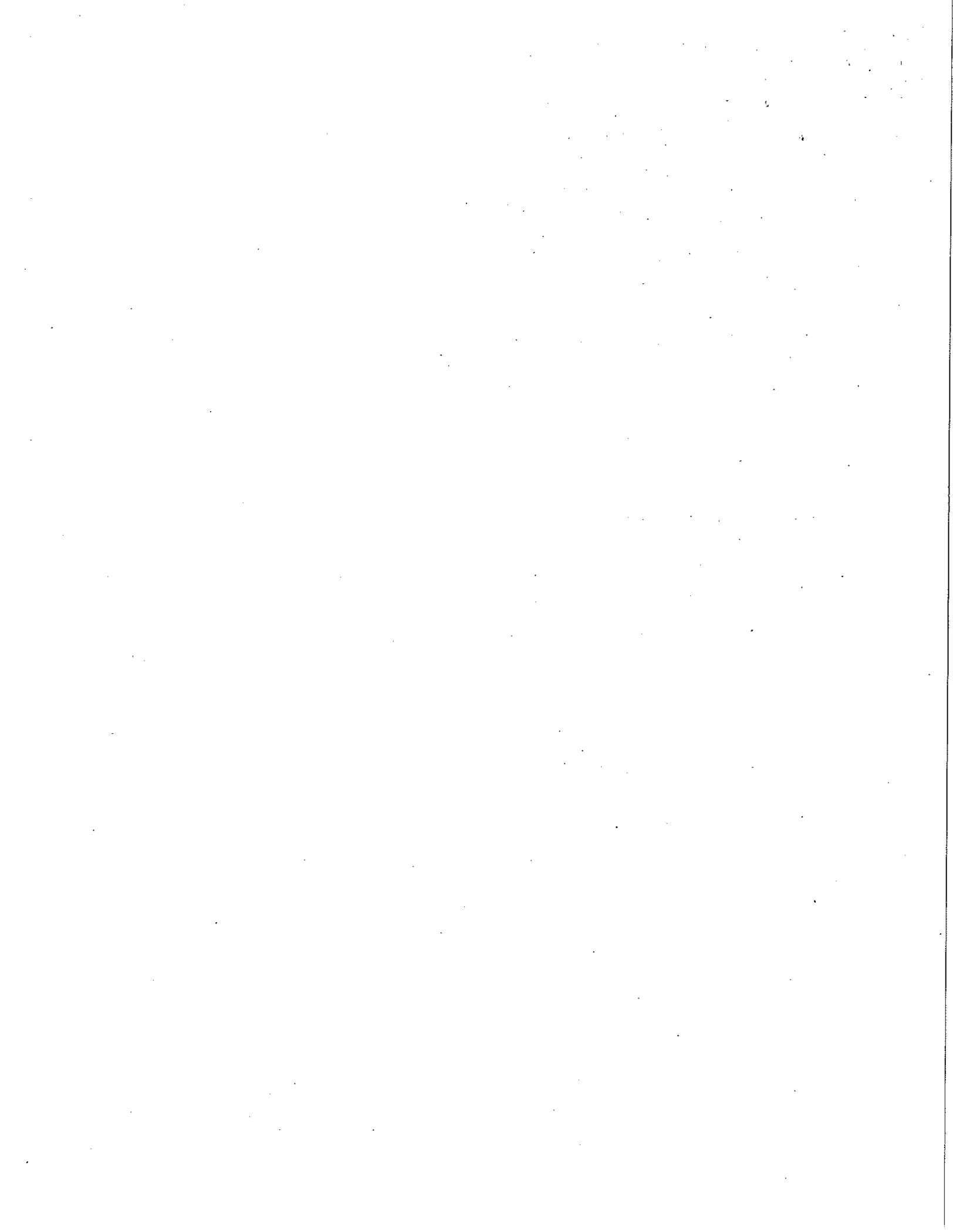
"DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción V; por adición de una fracción VI recorriéndose la subsecuente; modificación a la fracción VII, y adición de una fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IV.

V. Recibir los servicios y prestaciones de manera presencial y domiciliada de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

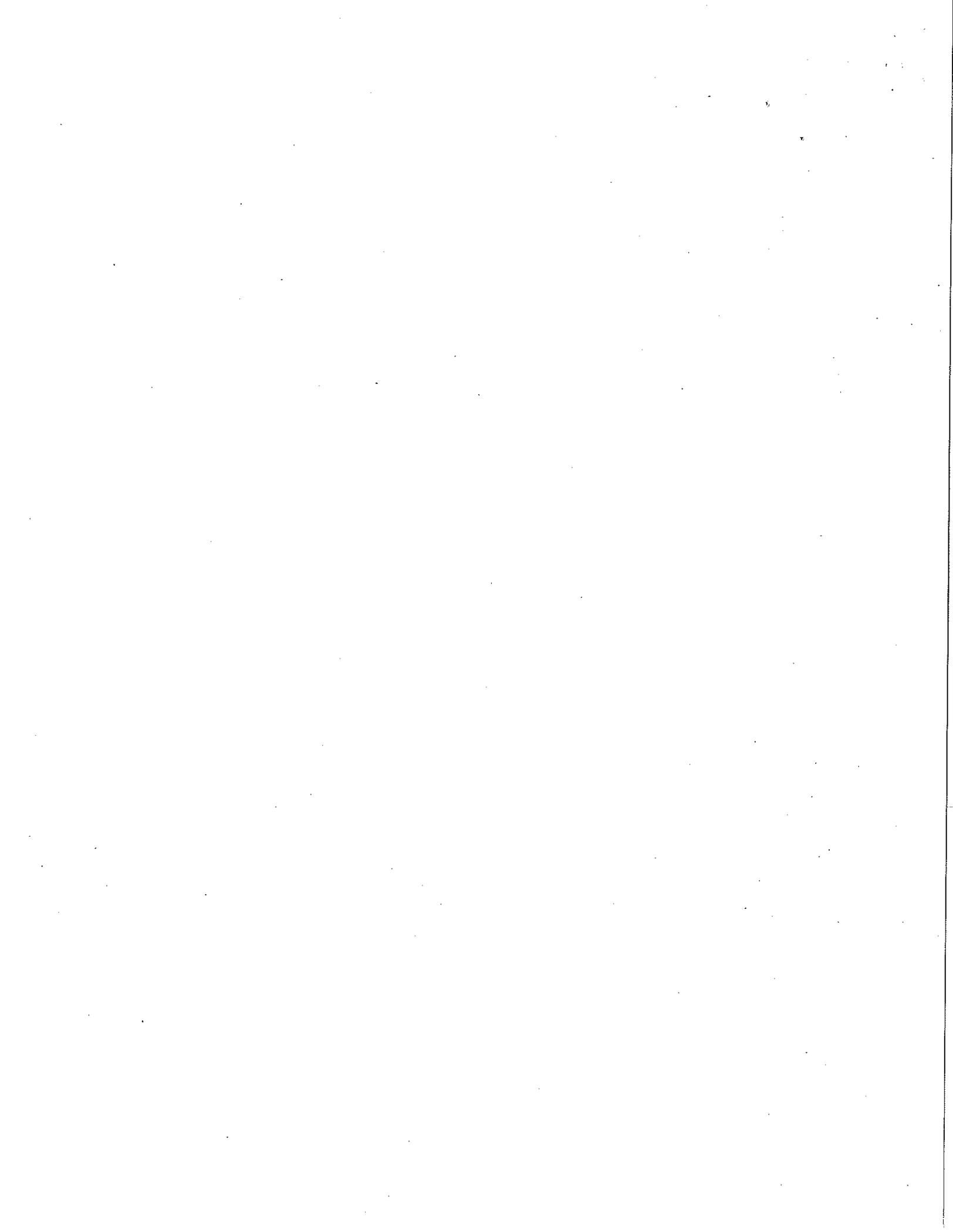
- VI. Recibir facilidades para recabar la documentación necesaria para su inscripción en el padrón y los programas;
- VII. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón, o ser inscritos en sus domicilios;
- VIII. Recibir notificación domiciliada de la autorización de inscripción al padrón, programas y días de entrega de prestaciones;
- IX. a XI.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMER SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN

L.D. 4901/63